



Señe marauebio.

SELO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

A cuyo cargo dexa el dho. Ayuntamiento y cofradia de los
impuestos, acordando como que irán rubricados del in-
fraescripto En.º, en todas sus formalidades que esta re-
mondalm.ª al Oualdo de cada ramo, sea producido
y existen.º en cargo de la dho. Real Audiencia de Lima
con unidos en dho. En.º y formalidades arietas,
firmados a la dho. Real Audiencia y En.º, se nombra a
una conformidad por fidei.ª a la dho. Real Audiencia de Lima
y dho. En.º, para que se lea y se lea en la dho. Audiencia
y dho. En.º, y se acuerde lo que se acordare en el dho.
Se acuerda, que por ahora se exabrean tres ramos para
la recauda de vino al por menor, poniendo en cada uno una
tasa con sus gastos y tapaxinas con clase que sea quedada
en poder del fidei.º, y con su asistencia se extienda
ya marcando arcer las tasas.
Se acuerda que ninguna persona pueda sacar vino de
el Puerto, para ser vendido qualquiera parte sin licencia del In-
fraescripto En.º, dando razon para ellas al sujeto a
quien lo hubieren comprado, quedando como en el oficio
donde se tomen estas razones, y por ellas se cobrara
de los vendedores el quatro por ciento, para lo qual se da
comision en forma al infraescripto En.º, a quien tendran
oblig.ºn los compradores de presentarse las licencias para respal-
darlos, o hacerlos a efecto, quedando reservadas las demas
provid.ºs que fueren necesarios, segun que el tiempo lo
fueren tanto a como se con las necesidades.
Se acuerda ari mismo que lo dho. o foraxero que iraxo-
nuzeren a efecto presenten las licencias al infraescripto En.º
siguien.º se comisiona para que haga las rebajas y co-
bre lo dho. en cada araxon que se vendiere, llevando la
dho. rubricada por la Real Audiencia con formalidades
para entregarse, remondalm.ª a cada lo qd. se vendiere.
Se acuerda a publicarse dando oral don de Casas, entescando al
Reyndario al nubo modo de concordar, y mandando que
ninguna persona venda vino, aguard.º, niigra al por menor.